

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00424-00

AUTO #2770

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por ALVARO MIGUEL GÓMEZ MORA contra CLAUDIA LORENA DELGADO BORRERO, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-El registro civil de matrimonio allegado se encuentra enmendado sin contener una nota marginal al respecto, igualmente el mismo no es legible.
- 2.-Dentro del poder allegado no se indica lugar de celebración del matrimonio católico.
- 3.-No se indica la fecha precisa de separación de cuerpos, con fundamento de la causal 8 del artículo 153 del C.C. que se invoca.
- 4.-Debe aclarar lo indicado en el acápite de “COMPETENCIA”, ya que del hecho quinto de la demanda se establece que el último domicilio en común de las partes no lo fue esta ciudad y la demandada reside en el exterior.
- 5.-La solicitud de emplazamiento de la demandada, no se atempera a lo dispuesto dentro del art. 293 del C.G.P.
- 6.- No se allego la copia del documento indicado en el literal e, citado en el acápite de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE a la Dra. LUCERO TRULLO ORDOÑEZ, identificada con la T.P. # 106.369 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ